

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA:

DECRETO 117/2002, de 19 de septiembre, por el que se acepta una parcela de 3.546 m², sita en Lugones, cedida por el Ayuntamiento de Siero al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud.

El Ayuntamiento de Siero en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2002, acordó ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un centro de salud, una parcela de 3.546 m², valorada en la cantidad de trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y seis céntimos (382.633,66 euros).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Se acepta la cesión de una parcela de 3.546 m², cedido por el Ayuntamiento de Siero al Principado de Asturias por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 18 de junio de 2002, con destino a la construcción de un centro de salud, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicha parcela se describe como sigue:

“Urbana: Parcela de terreno, sita en Lugones, concejo de Siero, de tres mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, destinada a la construcción de un centro de salud, que linda: Norte, parcela destinada a equipamiento socio-sanitario —centro de día—, espacio libre de uso público y bloque 22933.04; Sur, polígono 107, parcelas ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis; Este, vial (avda. Luis Braille), y Oeste, parcela urbana 22933.39 y resto de finca matriz”.

El inmueble cedido se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 1.063, libro 904, folio 153, finca 97.069, inscripción 1.^a

Se ha valorado en la cantidad de trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres euros con sesenta y seis céntimos (382.633,66 euros).

Artículo 2.—La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

Artículo 3.—La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 19 de septiembre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—15.039.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

DECRETO 118/2002, de 19 de septiembre, de primera modificación del Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, comporta un sustancial cambio cualitativo en la materia y se traduce en un necesario rediseño de los tradicionales mecanismos y procedimientos de la legislación urbanística precedente, sustituyéndose por otros en los que los órganos urbanísticos y territoriales del Principado de Asturias han de asumir nuevas competencias y nuevos retos de coordinación para la adecuada tutela de sus propios intereses: control del cumplimiento de los instrumentos de ordenación territorial, localización de infraestructuras, servicios y dotaciones pertenecientes a su ámbito competencial, atención a las necesidades públicas en materia de vivienda y otras que la Ley se esfuerza en conceptualizar.

En este contexto, la CUOTA, órgano del Principado de Asturias especializado en materia urbanística y de ordenación territorial, ha de experimentar, como es lógico, una alteración sustancial de sus competencias con la entrada en vigor de la Ley. No obstante perviven algunas de las anteriores; ya por derivar de preceptos contenidos en otras leyes del Principado de Asturias (Ley 6/1990, de 20 de diciembre, de Edificación y Usos en el Medio Rural, Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial y Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Prioritarias) que continúan vigentes, ya por coincidir las previsiones de la Ley con el esquema normativo instaurado por la legislación estatal que deja de ser aplicable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 2.—Competencias del Pleno:

Son funciones del Pleno:

- a) Aprobar inicialmente las Directrices de Ordenación del Territorio, así como su revisión y modificación, y proponer al Consejo de Gobierno el acuerdo que proceda, sobre la aprobación definitiva.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno el acuerdo que proceda sobre la modificación no sustancial y actualización de las Directrices de Ordenación del Territorio.
- c) Emitir informe previo a la formulación o aprobación inicial de los planes territoriales especiales supramunicipales, y aprobarlos definitivamente.
- d) Informar los programas de actuación territorial.
- e) Aprobar inicial y definitivamente el catálogo de núcleos rurales y sus modificaciones.
- f) Emitir informe previo a la aprobación inicial y definitiva de los planes generales de ordenación intermunicipales.
- g) Informar en trámite de audiencia sobre la suspensión de un instrumento de planeamiento urbanístico, en los supuestos del artículo 85 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística.
- h) Emitir informe previo a la aprobación de normas provisionales en caso de suspensión del planeamiento por el Consejo de Gobierno.
- i) Emitir informe previo a la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación de los ayuntamientos, con un número de habitantes igual o superior a 15.000, que tengan delegada la competencia de aprobación definitiva, así como en sus revisiones parciales o modificaciones de considerable trascendencia urbanística y territorial.
- j) Aprobar definitivamente los planes generales de ordenación de los ayuntamientos, con un número de habitantes igual o superior a 15.000, que no tengan delegada la competencia, así como sus revisiones parciales o modificaciones de considerable trascendencia urbanística y territorial.
- k) Emitir el pronunciamiento que proceda sobre los asuntos que se eleven a su consideración al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 y en el artículo 4.2 de este Decreto.

Artículo 3.—Competencias de la Comisión Ejecutiva:

1.—Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Emitir informe en los planes generales de ordenación de los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes que tengan delegada la competencia de aprobación definitiva previamente a ésta, así como en sus revisiones parciales o modificaciones de considerable trascendencia urbanística y territorial.
- b) Aprobar definitivamente los planes generales de ordenación de los ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes que no tengan delegada la competencia, así como sus revisiones parciales o modificaciones de considerable trascendencia urbanística y territorial.
- c) Delegar en los ayuntamientos o entidades supramunicipales, la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones previas a la concesión de licencias que sean exigibles por la normativa urbanística en el suelo no urbanizable.
- d) Aprobar inicial y definitivamente, sin perjuicio de lo atribuido a la Comisión Permanente, los planes parciales y especiales en actuaciones concertadas.

- e) Informar los proyectos de obras con repercusión territorial promovidos por el Principado de Asturias, en caso de disconformidad con el planeamiento manifestada por el Ayuntamiento.
- f) Aprobar los expedientes de expropiación forzosa por tasación conjunta.
- g) Informar la delimitación por el Principado de Asturias de áreas sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
- h) Emitir el pronunciamiento que proceda sobre los asuntos que se eleven a su consideración al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de este Decreto.

2.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá decidir que se eleven al Pleno cualesquiera asuntos que estando atribuidos a aquélla puedan tener especial relevancia urbanística y territorial.

Artículo 4.—Competencias de la Comisión Permanente:

1.—Son competencias de esta Comisión Permanente:

- a) Emitir informe en las modificaciones de los planes generales de ordenación de los ayuntamientos que tengan delegada la competencia de aprobación definitiva, cuando no esté atribuida su emisión al Pleno o a la Comisión Ejecutiva.
- b) Aprobar definitivamente las modificaciones de los planes generales de ordenación de los ayuntamientos que no tengan delegada la competencia, cuando no esté atribuida su aprobación al Pleno o a la Comisión Ejecutiva.
- c) Emitir informe en los planes parciales, planes especiales y estudios de implantación.
- d) Aprobar definitivamente los planes parciales y especiales en actuaciones concertadas, cuando no experimenten modificaciones sustanciales respecto de la aprobación inicial.
- e) Otorgar las autorizaciones previas a la concesión de licencias que sean exigibles por la normativa urbanística para actuaciones en suelo no urbanizable.
- f) Informar previamente las autorizaciones de usos permitidos en la servidumbre de protección en el litoral, las instalaciones de servicios de temporada, los deslindes del dominio público marítimo-terrestre y las normas que vaya a dictar la Administración del Estado para la protección de tramos de costa no deslindados; así como cualesquiera otros pronunciamientos que, sobre usos e instalaciones en el litoral asturiano, le atribuya la normativa existente.
- g) Apreciar, mediante acuerdo motivado, la condición auxiliar respecto de las obras públicas de las actuaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de aquéllas; y, en su caso, autorizarlas.
- h) Autorizar, previa información pública y a propuesta del respectivo Ayuntamiento, construcciones destinadas afines industriales sobre suelos a los que el planeamiento en vigor asigne un destino industrial, pero que por no haber sido objeto de la necesaria gestión, mantengan las características del suelo no urbanizable.
- i) Emitir informes técnicos o jurídicos previos a la concesión de licencias en caso de carencia de servicios por la entidad otorgante.

- j) Resolver sobre la aprobación de los proyectos de reparación, en caso de inactividad municipal.
- k) Emitir informe, en los procedimientos sancionadores en materia urbanística, previo a la imposición de sanciones, tanto por el titular de la Consejería como por el Consejo de Gobierno.
- l) Subsanar los errores materiales o de hecho padecidos en los acuerdos adoptados por la Comisión en cualesquiera de sus instancias.
- ll) Atender las consultas formuladas, y evacuar los informes solicitados por ayuntamientos u otros organismos públicos, sobre aplicación o interpretación de normativa urbanística, proyectos técnicos sometidos a licencia u otros supuestos específicos y concretos, siempre que el ente consultante plantee motivadamente la duda suscitada.
- m) El conocimiento y decisión de cualesquiera otros asuntos que siendo competencia de la CUOTA no se hallen expresamente atribuidos a una de sus instancias funcionales.

2.—El Presidente de la Comisión Permanente podrá decidir que se eleven a la Comisión Ejecutiva o al Pleno cualesquiera asuntos que estando atribuidos a aquélla puedan tener especial relevancia urbanística y territorial”.

Disposición adicional

El Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, podrá solicitar informe a cualesquiera instancias funcionales de la CUOTA aún cuando no esté expresamente atribuida su emisión a la competencia de dicha Comisión.

Disposición derogatoria

1.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

2.—No obstante lo señalado en el apartado 1, permanecerá vigente el esquema de atribución de funciones establecido en el Decreto 169/99, de 9 de diciembre, a efectos de la resolución de los expedientes en tramitación a la entrada en vigor de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística; sin perjuicio de lo establecido en su disposición transitoria segunda.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de septiembre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, Juan Ramón García Secades.—15.040.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Director de Oficina de Empleo de Avilés II, dependiente de la Dirección General de Promoción de Empleo.

Vacante en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2002 (publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 150, de 29 de junio), en cuyo anexo se configura el puesto de Director de Oficina de Empleo de Avilés II, dependiente de la Dirección General de Promoción de Empleo, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo y siendo necesaria su provisión, mediante la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.a) y 51.b) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/91, de 4 de abril, y 4/96, de 13 de diciembre, y en los artículos 3 y 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Convocar para su provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de Director de Oficina de Empleo de Avilés II, dependiente de la Dirección General de Promoción de Empleo, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo contenida en la relación de puestos de trabajo vigente.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas para regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en el Decreto 22/93, de 29 de abril, anteriormente citados:

1.^a—Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados como funcionarios de carrera a la Administración del Principado de Asturias y pertenezcan al grupo A o B.

2.^a—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, y habrán de presentarse a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.^a—A la instancia, los interesados deberán adjunta certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares. Así como currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar publicación de la presente Resolución.